

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1  Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 947549 010409820026001 CONSIDERANDO**

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1º, 6º, 10º, 28º al 30º 436º del Acuerdo 040 de 2010 y en uso de la facultad de liquidación del Impuesto Predial

que recae sobre los bienes raíces ubicados en el predio con el respectivo predio independientemente del predio de San José de Cúcuta puede perseguir el pago de lo que lo haya adquirido.

La Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 10º y 11º de la Ley 1430 de 2010 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que por consorcios, uniones temporales, patrimonios comunes o por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos los bienes de uso público y obra de uso público. También tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

En su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1º de enero al 31º de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.


Que el predio con Registro Catastral No. 010409820026001 ubicado en C 16JN 9A 26 (C 13 10A 20) BR LA I del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) CONTRERAS \* LUZ-AMPARO, CC No. 000060288702.

Que, el (los) contribuyente (s) CONTRERAS \* LUZ-AMPARO, CC No. 000060288702, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010409820026001 ubicado en C 16JN 9A 26 (C 13 10A 20) BR LA I del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$115,200) por los años gravables de 2014 a 2014 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2014	Corporación	\$ 25.589.000	1,5	\$ 38.400
2014	Impuesto Predial	\$ 25.589.000	3	\$ 76.800
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 115.200</b>

#P#009398

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1  Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

Que, por lo antes expuesto, esté Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental CONTRERAS \* LUZ-AMPARO, CC No. 000060288702, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010409820026001 ubicado en C 16JN 9A 26 (C 13 10A 20) BR LA I del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ( \$76,800 ) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y I por los años gravables de 2014 a 2014 y la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ( \$38,400 ), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2014 a 2014 para un total de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$115,200).

**SEGUNDO:** Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10º y 477º del Acuerdo 040 de 2010, procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA**  
 Coordinadora de Liquidación  
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

